



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales... 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Lunes 16 de noviembre

Número 261

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

La Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, comunica a este Gobierno Civil, que con motivo de la campaña de prevención de accidentes, se ha puesto de manifiesto que gran parte de los ocurridos en las explotaciones de canteras, son debidos a deficiencias técnicas en pequeñas explotaciones, en las que el personal que lo efectúa no tiene la suficiente formación minera, ni los conocimientos técnicos sobre taludes, bancadas, uso de explosivos, saneamiento, etc. etc.

En su virtud y de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Industria, interés de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan a la Delegación de Industria relación de las canteras que se explotan en sus municipios, detallando su denominación, sustancia explotada, para je donde se encuentra, nombre del titular y número de obreros empleados, igualmente deberán remitir sucesivamente las nuevas canteras cuando en éstas se proyecten trabajos de explotación.

En estas relaciones que se indica no será preciso incluir las "canteras industriales", a que hace referencia el artículo 197 del Reglamento de Policía Minera, de 23 de agosto de 1934,

por estar incluidas en los planes presentados en la Delegación de Industria.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas interesados.

Burgos, 11 de noviembre de 1970.— El Gobernador Civil, Federico Trillo - Figueroa y Vázquez.

## Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 63 de 1970, se tramita juicio ejecutivo a instancia de Muñoz Aguirre y Casanueva S. L., representada por el Procurador Sr. Fernández de Trocóniz, contra don Martín Mijangos Estéfano, de esta vecindad, calle del Olmo núm. 18, en reclamación de 31.598 pesetas de principal, más la de 11.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, señalándose para dicho acto el día 10 de diciembre próximo, a las once de su mañana ante la

Sala Audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

El derecho de traspaso de la lonja destinada a bar denominada Bar Somera, sito en la calle del Olmo, número 18, de esta ciudad, valorado en 75.000 pesetas. La instalación industrial de dicho establecimiento, valorado en 5.000 pesetas. Una cocina de gas butano con la bombona, valorada en 1.500 pesetas.

Se advierte a los posibles licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y acreditar su personalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrán hacerlo a calidad de ceder a un tercero. Y que el depositario de lo embargado es el propio demandado quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Miranda de Ebro, a 3 de noviembre de 1970.—El Juez, José Ramón San Román. El Secretario, (ilegible).

5.021.—285,00

## Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. José Luis de Miguel Espinosa, en nombre y representación de don Nicolás Aguilar Pérez, comparece ante esta Co-

misaría de Aguas, solicitando la legalización de un pozo construido en la zona de policía de cauces del arroyo denominado "Río Valorios", en una finca de su propiedad, en el paraje Remolinos, en el término municipal de Fresneña (Burgos).

El pozo está situado a unos 12 metros del río, por su margen derecha, y el destino del agua es para el riego de la finca donde se encuentra situado el pozo y de otras colindantes, también propiedad del peticionario, que hacen un total de dos hectáreas. Acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, a 31 de octubre de 1970.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

4.999.—200,00

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las Empresas «Campo Grandes Almacenes», S. A., «Cylsa», S. A., «Campo y López», S. R. C., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito fecha 29 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la comisión deliberante y acompa-

ñado del informe que prescribe el núm. 3 del art. 1.º del Decreto-Ley núm. 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de las Empresas «Campo Grandes Almacenes», S. A., «Cylsa», sociedad anónima, «Campo y López», S. R. C., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se da ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas, por el plazo de dos años, son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22 de 9-12-1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de las Empresas «Campos Grandes Almacenes», sociedad anónima, «Cylsa», S. A., «Campo y López», S. R. C., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo. Entidades: "Campo Grandes Almacenes", S. A., "Campo y López", S. R. C., y "Cylsa", S. A.*

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo es de aplicación para las Empresas «Campo Grandes Almacenes», S. A., «Campo y López», S. R. C., y «Cylsa», S. A., el cual sustituye a las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo Sindical—ámbito de

empresa— para las entidades «Julián Campo Agero», «Campo y López», S. R. C. y «Cysa», S. A., firmado en fecha 25 de febrero de 1964.

Art. 2.º—El Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito por estas Empresas, afecta a la totalidad del personal al servicio de las Entidades «Campo Grandes Almacenes», S. A., «Campo y López», S. R. C. y «Cylsa», S. A., sean técnicos, Administrativos, Especialistas, Mercantiles y Subalternos, así como a cuantos operarios se incorporen a las mismas durante su vigencia.

### CAPITULO II

#### VIGENCIA

Art. 3.º—El presente Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1.º de enero de 1970, siendo su duración de dos años, con prórrogas de año en año, salvo que con antelación de tres meses sea denunciado o se solicite su revisión por cualquiera de las partes contratantes.

Art. 4.º—La petición, proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses, en función de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Si se solicitare la revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos objeto de la misma, para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones, previa la correspondiente autorización.

Art. 5.º—*Compensación y absorción.* Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio Colectivo, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras de cualquier naturaleza que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

### CAPITULO III

#### RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 6.º—*Facultades de la Empresa.* Compete a la Empresa, en orden al régimen de trabajo, y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le correspondan legalmente, las siguientes:

A) La exigencia del rendimiento mínimo en función del cometi-

do que a cada empleado se le asigne, pudiendo establecer un sistema indirecto de valoración de trabajo, con la obligación, por parte de los productores, de la colocación ordenada de los artículos que trabajen, la limpieza de las secciones y el cuidado de las mercancías.

B) La movilidad y redistribución del personal de las tres Empresas con arreglo a las necesidades de la organización más idónea de las mismas y del mejor desenvolvimiento de la actividad comercial.

C) La implantación de un sistema de remuneración con incentivo como norma general, o su implantación en alguna o algunas de sus secciones, teniendo en cuenta la calificación profesional y el mérito en el trabajo.

D) La implantación de normas de carácter general y obligatorio para todo el personal de las tres Empresas, según las características de cada una de ellas.

#### CAPITULO IV

##### CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 7.º — Haciendo uso de la facultad que a las Empresas concede el art. 5.º de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio, y en orden a lograr una eficaz organización en la actividad, se establece que las categorías de «dependiente» y «Ayudante» se subdividan cada una de ellas en dos, con arreglo a la siguiente clasificación.

Dependiente de 1.ª: Es el empleado mayor de 25 años que, procediendo de la categoría inmediata inferior de dependiente de 2.ª y habiendo permanecido cuando menos dos años en la misma, posee la formación y práctica profesional suficiente para realizar, con iniciativa propia y a la perfección, su cometido de vededor, completando su actuación con la movilización oportuna de los stocks de mercancías, solicita su reposición con arrelación suficiente, cuidándose de la revisión, vigilancia de precios y de la exhibición de los artículos en escaparates y vitrinas.

Dependiente de 2.ª: Es el empleado mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, con conocimiento práctico de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según sus caracteris-

ticas del uso a que se destinen, novedades, etc.); deberá cuidar del recuento de mercancías, para solicitar su reposición en tiempo oportuno; y de la exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil, que son necesarios para efectuar las ventas.

Ayudante de 1.ª: Es el empleado mayor de 20 años, que con la adecuada preparación, o al menos con permanencia de un año en la categoría de Ayudante de 2.ª, auxilia a los dependientes en sus funciones y realiza operaciones de venta.

Ayudante de 2.ª: Es el empleado mayor de 18 años, que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

#### CAPITULO V

##### CONDICIONES ECONÓMICAS Y REGULACIÓN SALARIAL

Art. 8.º — Se establece un sistema de retribución compuesto de salario fijo y plus de actividad o asistencia. El plus de actividad o asistencia se calculará mediante la aplicación de coeficientes que se determinan para cada grupo y categoría, sobre la base del salario mínimo de 3.600 pesetas. El personal afectado por este Convenio percibirá los salarios y sueldos que se especifican en la tablas anexas.

Si durante la vigencia de este Convenio, fue aprobado un salario mínimo interprofesional superior al señalado en el anterior punto, se entenderá que este nuevo sustituye al de 3.660 pesetas que se indica.

Art. 9.º — *Pagas extraordinarias.* Las gratificaciones de «18 de Julio» y de «Navidad» consistirán en una mensualidad cada una de ellas, incrementado el salario base con el plus de actividad. Con ello se pretende compensar el trabajo extraordinario que pueda suponer la confección del inventario en alguna época del año comercial.

Art. 10. — *Beneficios.* La gratificación en función de las ventas o beneficios, se fija en una mensualidad consistente en los haberes señalados en el artículo precedente, y será satisfecha dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 11. — *Antigüedad.* Se mantiene el número de cuatrienios de

la actual Reglamentación, fijándose en 140 pesetas el valor de cada uno.

Art. 12. — *Vacaciones.* Se conviene que tendrán derecho a un disfrute de vacaciones de 20 días el personal o trabajadores que permanezcan más de diez años en la profesión de Comercio, aunque hayan cambiado de Empresa afectada a la misma actividad. Asimismo se conviene que los trabajadores que lleven más de quince años en la profesión, la vacación que les corresponde será de 25 días naturales. Para los demás casos se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Art. 13. — *Dote por matrimonio.* El personal femenino que contraiga matrimonio, percibirá la dote matrimonial que establece el artículo 69 de la Reglamentación de Comercio a razón de tantas mensualidades del salario mínimo legal, como años de servicio lleve en la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 14. — Debido al carácter voluntariamente pactado de las mejoras alcanzadas en este Convenio Colectivo, en todo lo no previsto en su articulado que suponga una mayor remuneración, se entenderá que el exceso queda excluido de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, no formando parte de Plus Familiar, aunque sí sujeto al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 15. — En todo aquello que no viene determinado expresamente en el presente pacto de Convenio, se regirá por lo dispuesto en la vigente Reglamentación para el sector comercio.

Art. 16. — *Comisión Mixta.* Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta; dicha Comisión está compuesta por tres representantes de las Entidades y tres productores designados entre y por los Enlaces Sindicales de las mismas citadas Empresas.

Art. 17. — *No repercusión en precios.* Ambas partes consideran que las mejoras establecidas en este Convenio determinarán un incremento en las ventas, y, por ello,

declaran no se producirán aumentos en el precio de venta al público.

Art. 18.— Como compensación a las mejoras acordadas por el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de cada puesto de trabajo, principalmente en lo que se refiere a la debida atención al público en toda la jornada laboral, y máxime en los momentos criticos de cierre, a fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea y que la organización comercial de las Empresas quede debidamente preparada pa-

ra la iniciación de la jornada siguiente.

Art. 19.— Las partes contratantes están de acuerdo, y se comprometen aquí solidariamente, a elevar un escrito al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Burgos —a través de la Organización Sindical—, en el que solicitan un horario mercantil más adecuado al régimen y categoría de los Grandes Almacenes; es decir, un horario mercantil más conforme a las necesidades del público consumidor burgalés y forastero, a la vez más ajustado a las necesidades y conveniencias de los propios vendedores.

**Ayuntamiento de Castrillo de Solarana**

Esta Corporación Municipal en sesión ordinaria aprobó la nueva Ordenanza de Tránsito de animales por vías públicas y reformó la existente de desagüe de canales y otros a la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público dichas Ordenanzas aprobadas para regir en el ejercicio de 1971 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones oportunas.

Castrillo de Solarana, a 30 de octubre de 1970.—El Alcalde, P. Orcajo.

**TABLAS SALARIALES**

<i>Categorías</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Incentivo o plus de asistencia</i>	<i>Total</i>
Encargado general ... ..	4.830	3.640	8.470
Encargado sucursal ... ..	4.260	3.480	7.740
Jefe de grupo ... ..	4.260	2.955	7.215
Jefe de sección ... ..	4.260	2.000	6.260
Dependiente más 25 años, varón ...	3.960	1.350	5.310
Dependiente 22 a 25 años, varón ...	3.960	435	4.395
Dependiente fem. más de 25 años.	3.660	300	3.960
Dependiente fem. 22 a 25 años ...	3.660	165	3.825
Ayudante de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.600	125	3.725
Ayudante de 2. <sup>a</sup> ... ..	3.600		3.600
Aprendices de 14 y 15 años ... ..	1.440		1.440
Aprendices de 16 y 17 años ... ..	2.280		2.280
Aprendices de 4. <sup>o</sup> año ... ..	2.280	650	2.930
Recepcionista ... ..	3.960	600	4.560
Ayudante de Almacén ... ..	3.600		3.600
Chófer-repartidor ... ..	3.960	1.500	5.460
Escáparatista ... ..	3.960	1.680	5.640
Ascensorista menor de 18 años ...	3.060		3.060
Auxiliar de caja primer año, de 18 años ... ..	3.600		3.600
Auxiliar de caja segundo año, de 19 años ... ..	3.600	125	3.725
Auxiliar de caja tercer año, de 20 años ... ..	3.600	200	3.800
Auxiliar de caja, tercer año, de 22 años ... ..	3.600	275	3.875
Auxiliar de caja, tercer año, de 25 años ... ..	3.600	360	3.960
Aspirante administrativo ... ..	3.600	250	3.850
Auxiliar administrativo ... ..	3.600	500	4.100
Oficial administrativo ... ..	3.960	1.890	5.850
Jefe administrativo ... ..	5.300	1.200	6.500
Cortador-jefe taller ... ..	4.830	1.075	5.905
Ayudante de cortador ... ..	3.600	695	4.295
Maquinista oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.960	855	4.815
Maquinista oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	3.750	250	4.000
Forradora, oficiala de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.960	240	4.200
Forradora, oficiala de 2. <sup>a</sup> ... ..	2.750	200	3.950
Ayudante ... ..	3.600	200	3.800

**Juntas vecinales de Arroyo y Población de Valdivielso**

Aprobado por las Juntas vecinales de ambas localidades reunidas en sesión ordinaria conjunta, de fecha 7 de los corrientes, el proyecto técnico redactado por don Miguel Bronchalo de la Vega, Ingeniero-Director de Obras y Vías Provinciales de la Excma. Diputación Provincial, referente a las obras de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas de ambas localidades, se hallará expuesto dicho proyecto en la Secretaría de la Junta vecinal de Arroyo de Valdivielso, por término de 15 días, en que podrá ser examinados por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los vecinos o Entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (texto refundido y articulado de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 696 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Arroyo y Población de Valdivielso, a 7 de noviembre de 1970.— Los Alcaldes - Pedáneos, Joaquín Arce y Benito Díez.